

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Mocoa-Putumayo
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **PEDRO SANTIAGO RIASCOS**
DEMANDADO: **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS – COOTRANSPETROLS**
VINCULADO: **ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO**
RADICADO: **860013105001 2021-00018**

DANIELA FERNANDA FAJARDO BOLAÑOS, mayor y vecina de Mocoa - Putumayo, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.124.863.977 expedida en Mocoa, portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.651 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderada general de **ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.275.723 de Pasto (N), me permito dar respuesta a **LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, según la certificación laboral expedida por COOTRANSPETROLS, aportada por la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, según la certificación laboral expedida por COOTRANSPETROLS, aportada por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que hubo un contrato de trabajo con COOTRANSPETROLS, según las pruebas documentales aportadas por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante, en la que se evidencia la vinculación laboral entre COOTRANSPETROLS y el señor Pedro Riascos.

AL HECHO SEPTIMO: NO es cierto, mi poderdante era únicamente el Representante Legal de la empresa propietaria (COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S) tal y como se evidencia en la documentación aportada por el demandante, como lo es la liquidación del contrato laboral entre COOTRANSPETROLS y el señor Pedro Riascos y una autorización en la que mi cliente firma como representante legal de la empresa propietaria del vehículo.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, mi cliente tiene conocimiento como Representante Legal de la empresa propietaria del vehículo, que esas eran las características del mismo.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto y explico, si bien el señor Pedro Riscos fue empleado de la empresa COOTRANSPETROLS como conductor, según certificado laboral aportado por la parte demandante, No es cierto que efectuaba mantenimiento y limpieza del vehículo, toda vez que mi cliente como representante legal de la empresa tiene conocimiento y certeza que estos gastos eran cubiertos por la empresa propietaria y el tracto camión era llevado a talleres y lavaderos de carros.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante, como lo es el certificado expedido por COOTRANSPETROLS donde se evidencia la relación laboral que hubo entre ellos y el señor Pedro Riscos.

AL HECHO UNDECIMO: No es cierto, en primera medida porque mi cliente tal y como se evidencia en los documentos aportados por la parte demandante no es el propietario del vehículo en cuestión, el señor ANDES MUÑOZ tenía calidad únicamente como representante legal de la empresa propietaria por lo que no tenía la facultad de enviarle instrucciones al demandante, toda vez que el demandante contaba con una relación laboral con COOTRANSPETROLS y eran ellos los únicos con la facultad de exigirle al su empleado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su contrato, por otra parte, mi cliente NO hizo parte de los miembros suplente del consejo de administración, cabe exaltar que durante los años 2016,2017 y 2018 fue parte de la junta de vigilancia de COOTRANSPETROLS y en ésta calidad NO tenía facultades para dar órdenes a los conductores que tenían contrato con COOTRANSPETROLS.

AL HECHO DUODECIMO: Se trata de un hecho ajeno que a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO DECIMOTERCERO: Se trata de un hecho ajeno que a mi cliente que no le consta, puesto que esas obligaciones y rutas fueron contraídas entre el señor Pedro Riscos y su empleador COOTRANSPETROLS, obligaciones que en la calidad de empleado debía efectuar con el fin de cumplir con la ejecución de la relación contractual.

AL HECHO DECIMOCUARTO: Se trata de un hecho ajeno que a mi cliente no le consta, puesto que estas obligaciones son producto de la relación laboral que existió entre el señor Pedro Riscos y su empleador COOTRANSPETROLS.

AL HECHO DECIMOQUINTO: En cuanto al literal A, es un hecho ajeno que a mi cliente no le consta, puesto que la contraprestación pactada con el empleador COOTRANSPETROLS es producto de la relación laboral que existía entre ellos.

Con relación al literal B, NO ES CIERTO, toda vez, que mi cliente no es el propietario del vehículo en cuestión, éste vehículo era propiedad de la COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S del cual mi poderdante era su Representante Legal tal y como se evidencia en los documentos aportados por el demandante, por parte de mi cliente en ningún momento se le enviaron “pagos” o

dinero que constituya salario, las sumas que el señor, Pedro Riascos recibía por parte de LA COMERCIALIZADORA eran única y exclusivamente para GASTOS DEL VEHÍCULO, tales como, llevarlo a que le realicen cambios de llantas o arreglo, costo de los peajes, llevarlo a realizar los cambios de aceite, transportar el tracto camión a que reciba su tanqueo de combustible, dejar el tractocamión en un lava autos para que le realicen la respectiva limpieza.

Mi cliente no pacto salario con el señor PEDRO RIASCOS ni en calidad de propietario del tracto camión con placas SXG-998, puesto que no era el dueño del vehículo, Ni mucho menos como miembro suplente del consejo de administración, puesto que el Señor ANDRES MUÑOZ hizo parte durante los años 2016, 2017 y 2018 de la junta de vigilancia de COOTRANSPETROLS y en esta medida como parte de la junta de vigilancia tampoco se pactó una remuneración con el demandante.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto y explico, inicialmente el Señor ANDRES MUÑOZ no es el propietario del vehículo, en segunda medida entre el señor Pedro Riascos y mi cliente no existió relación laboral, por ende, tampoco se configuro algún tipo de remuneración, es evidente según la documentación aportada que la relación laboral se dio entre COOTRANSPETROL y el demandante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto, durante el periodo como Representante Legal de mi cliente, el vehículo sufrió un volcamiento en la ruta de Santana, tal y como se evidencia en las fotos aportadas por la parte demandante.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto, toda vez que la única relación laboral que existió y se logra evidenciar en la documentación aportada como prueba por la parte demandantes se dio entre COOTRANSPETROLS y el señor Pedro Riascos.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto, según las pruebas documentales que aporta la parte demandante.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: Se trata de un hecho ajeno a mi cliente que no le consta, son temas ajenos a la órbita de mi cliente que deben ser probados.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE COMO LO EXPONDRE EN EL ACAPITE DE LAS EXCEPCIONES.

Me opongo a las pretensiones declarativas vinculando a mi cliente, en primera medida cabe destacar que No hubo relación laboral entre el señor PEDRO RIASCOS y mi cliente el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO, se evidencia en lo aportado por el demandante que el propietario del vehículo es la COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S y no el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO.

Me opongo a las pretensiones condenatorias toda vez que por parte de mi cliente no se cancelaron sumas que constituyan salario, no se le impartieron ordenes ni como propietario del vehículo ni como miembro suplente del consejo de Administración, toda vez que no hizo parte de este, por lo que no hay relación entre el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO y el demandante.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Es de interés observar, en primera medida que existe una falta de conexión entre la parte demandante y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Al respecto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Sala Segunda de Oralidad, en sentencia de 26 de septiembre de 2014, Magistrado Ponente GONZALO ZAMBRANO VELANDIA explica:

"En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el

demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra".

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.

(..) La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.CA) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

Resulta menester traer a colación lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 6 de agosto de 2012, la cual expone frente al tema lo siguiente:

"La legitimación en la causa corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva- por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio... ha dicho esta corporación "la relación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece

entre demandante y demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de la conducta, en la demanda, y de la notificación de esta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg... A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho”

En consecuencia, solicito se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva frente al señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO, toda vez que no hay relación sustancial de derecho entre las pretensiones del demandante y el vinculado.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo una relación laboral se configura en el momento en el que se surtan tres elementos inconfundibles como lo son, subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, a estos tres elementos mencionados.

La característica especial de una relación laboral se da porque el trabajador está sometido al poder de subordinación constante de parte de la empresa o persona que lo contrata, tal y como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, demostrando que hubo una única relación laboral con COOTRANSPETROLS, siendo ellos los únicos que tenían la facultad de impartir órdenes al trabajador, ordenes que estaba obligado a cumplir dentro del marco del contrato de trabajo que existía entre el demandante y el demandado.

La relación laboral entre el demandante y el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ es inexistente puesto que el señor PEDRO RIASCOS tuvo verdaderamente una relación laboral con COOTRANSPETROLS.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con la excepción antes mencionada se deriva la inexistencia de las obligaciones, esto en virtud de la falta de relación laboral entre el demandante y el Señor ANDRES MUÑOZ, puesto que si no existió relación laboral no había obligaciones que el demandante debiera cumplir y suplir para con mi cliente.

No existía obligación diferente a las que se derivaban expresamente de la relación laboral entre el demandante y COOTRANSPETROLS.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Entre el demandante y el señor ANDRES MUÑOZ no existió relación laboral mediante la cual se haya pactado una contraprestación diferente a la que el demandante pretende cobrar, por lo que no existe razón alguna para solicitar que se realicen nuevamente los pagos, si las acreencias ya fueron pagas en su totalidad tal y como se demuestra en la liquidación aportada en el acápite de las pruebas por el demandante

SOLICITUD

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud señor Juez, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el proceso frente a mi cliente el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO y declararlo absuelto de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

A LAS PRUEBAS

Me acojo a las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante únicamente en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho a contrainterrogar a las partes y a los testigos que llegaren a ser citados.

PRUEBAS

1. Certificado de vinculación de ANDRÉS ARVEY MUÑOZ OVIEDO con la empresa COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S.
2. Cámara de comercio ACTUAL de la empresa COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S ahora GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S en la que se demuestra que Andrés Muñoz ya no es su Representante Legal.
3. Cámara de Comercio ANTIGUA, en la que funge ANDRES ARVEY MUÑOZ como representante legal de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S.
4. Copia de ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS. "COOTRANSPETROLS." Par demostrar las obligaciones como miembro de la junta de vigilancia.
5. Certificado expedido por COOTRANSPETROLS la cual demuestra que el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO hizo parte de la junta de vigilancia.

ANEXOS

1. Memorial Poder debidamente firmado (1 folio)
2. Copia de Cedula Andres Arvey Muñoz Oviedo
3. Copia de cedula y Tarjeta profesional Daniela Fajardo
4. Lo relacionado en las pruebas.

NOTIFICACIONES

A MI CLIENTE: En la calle 31 No. 10-74 B/El Carmen
Correo electrónico: andresmuz8916@gmail.com
Celular: 3212574656

A LA SUSCRITO: En la calle 30ª No. 10-60 B/El Carmen
Correo electrónico: daferfa_12@hotmail.com
Celular: 3118521521

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.F. Bolaños', with a horizontal line drawn through it.

DANIELA FERNANDA FAJARDO BOLAÑOS
C.C. 1.124.863.977 de Mocoa - Putumayo
Abogada T.P. 366.651 del C.S.J.

San Miguel Agreda de Mocoa, Febrero de 2022

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Ciudad

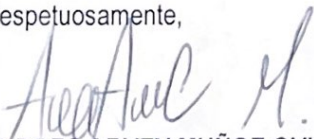
Asunto. - MEMORIAL PODER

ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO, persona natural, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.723 de Pasto (N) por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. DANIELA FERNANDA FAJARDO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.124.863.977 de Mocoa (P) , abogada en ejercicio portadora de la T.P N° 366.651 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su terminación el proceso ordinario laboral de primera instancia 86001310500102021-00018 dirigida en contra LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS – COOTRASNSPETROLS en la cual me encuentro vinculado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar toda clase de escritos y recursos, conciliar, aportar y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir éste poder y revocar las respectivas sustituciones, y en general, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal ejercicio de éste poder, es especial las facultades del artículo 77 del CGP sin que se pueda argumentar en algún momento falta de poder.

Por lo tanto, ruego reconocerle personería en los términos de ley y para los fines del mandato.

Respetuosamente,



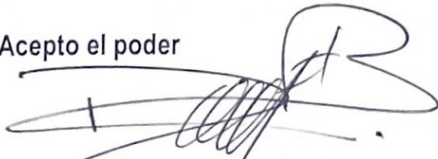
ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO

CC No. 1.085.275.723 de Pasto (N)

Correo electrónico: andresmuz8916@gmail.com

Celular: 3212574656

Acepto el poder



DANIELA FERNANDA FAJARDO BOLAÑOS

C.C. No. 1.124.863.977 de Mocoa (P)

T.P N° 366.651 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: daferfa_12@hotmail.com

Celular: 3118521521

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.124.863.977**

FAJARDO BOLAÑOS

APELLIDOS

DANIELA FERNANDA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MOCOA
(PUTUMAYO)

17-DIC-1996

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

19-DIC-2014 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-6400100-00791052-F-1124863977-20160219

0048485582A 1

2103751022



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIELA FERNANDA

APELLIDOS:
FAJARDO BOLAÑOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
19/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1124863977

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/09/2021

TARJETA N°
366651

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.275.723**

MUÑOZ OVIEDO

APELLIDOS

ANDRES ARVEY

NOMBRES

Andrés Arvey

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1989**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-SEP-2007 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400100-00741737-M-1085275723-20150827 0046067597A 1 45053455



La suscrita representante legal

CERTIFICA

Que el señor ANDRES ARVEY MUÑOZ, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.085.275.723 de Pasto (N), prestó sus servicios en la empresa GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S como REPRESENTANTE LEGAL desde el 02 de Febrero del año 2016 hasta el 06 de Julio de 2020; cumpliendo con responsabilidad las tareas propias de su cargo.

El señor Andrés Muñoz se ha caracterizado por su compromiso y eficiencia, es una persona responsable, confiable, organizada en sus obligaciones laborales.

Dado en el municipio de Mocoa a los 07 días del mes de Julio de 2020.

DIANA MARCELA JIMENEZ
Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 846001369-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : CALI
DOMICILIO : MOCOA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16341
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 472,036,958.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO 10-74
BARRIO : EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86001 - MOCOA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4204426
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3118065262
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercializadorauniversal2009@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO 10-74
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
BARRIO : EL CARMEN
TELÉFONO 1 : 4204426
TELÉFONO 2 : 3118065262
CORREO ELECTRÓNICO : comercializadorauniversal2009@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercializadorauniversal2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28 DEL 12 DE ENERO DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 365 DEL 11 DE MARZO DE 2008 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1866 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 01 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA
 - 2) COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA
 - 3) DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA
 - 4) COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S
- Actual.) GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28 DEL 12 DE ENERO DE 2001 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA POR COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2073 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1514 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA POR DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 11 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA POR COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S POR GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 11 DE ENERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-405	20040402	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-745	20040413
EP-405	20040402	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-745	20040413
EP-477	20050414	NOTARIA UNICA	MOCOA	RM09-1034	20050608
EP-477	20050414	NOTARIA UNICA	MOCOA	RM09-1034	20050608
EP-1684	20051201	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1194	20051206
EP-2073	20061211	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1514	20061213
EP-2073	20061211	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1514	20061213
EP-2185	20061226	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1532	20061227
EP-365	20080311	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1866	20080328
EP-3132	20080822	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO	POPAYAN	RM09-4646	20140908
EP-143	20090126	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	POPAYAN	RM09-4647	20140908
AC-19	20110111	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4648	20140908
AC-19	20110111	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4648	20140908
AC-20	20130601	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4649	20140908
AC-23	20160229	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	MOCOA	RM09-5759	20160422
AC-003	20190520	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	MOCOA	RM09-8148	20190602
AC-004	20190614	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MOCOA	RM09-8233	20190704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE ENERO DE 2030

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PRESTARÁ EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y ESTÉTICOS. DISTRIBUCIÓN Y COMPRA VENTA E IMPORTACIÓN MAYORISTA Y VENTA AL DETAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS REUTILIZABLES Y DESECHABLES, MEDIOS DE CONTRASTE, VACUNAS, TIRAS DE DIAGNOSTICO, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y HOSPITALARIO, MUEBLES PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, PAPEL RADIOGRÁFICO, MATERIAS PRIMAS. ELEMENTOS Y UTENSILIOS PARA LABORATORIOS, EQUIPO MEDICO QUIRÚRGICOS, INSTRUMENTAL MEDICO, OSTEOSÍNTESIS, EQUIPOS PROTÉSICOS, MATERIAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA. PODRÁ REALIZAR ASESORÍAS EN SALUD, AUDITORIAS DE CUENTAS MÉDICAS Y DE CALIDAD. CONCURRENCIA PARA MONITOREO DE PERTINENCIA Y RACIONALIDAD, ASISTENCIA EN PRE-FACTURACIÓN, ASISTENCIA PARA VERIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN, RECUPERACIÓN DE CARTERA, ASESORÍAS EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. ASESORÍAS JURÍDICAS, ASESORÍAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS CONTABLES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE ROPA, VESTUARIO MEDICO ENTRE OTROS Y SUS ACCESORIOS, SERVICIOS EN SALUD Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR HUMANO; EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL COMPONENTE DE MATERNIDAD SEGURA. PROYECTOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES. PROYECTO DE SALUD MENTAL EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROYECTOS DE VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN, SERVICIOS AMBULATORIOS DE SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR PREVENCIÓN DEL CÁNCER DEL CÁNCER DE SENO Y CUELLO UTERINO. SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA,

SERVICIOS GENERALES, ASEO HOSPITALARIO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, LAVADO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CLÍNICAS, LAVANDERÍA HOSPITALARIA. SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN A TODO COSTE A ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y AL PERSONAL; RELACIONADO CON CUALQUIER ACTIVIDAD COMO ESTAS: BANQUETES, REUNIONES, CONVENCIONES Y CUALQUIER EVENTO COMERCIAL; DICTAR CURSOS Y CAPACITACIONES PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TODAS LAS ÁREAS Y ARTES EXISTENTES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CONSULTORÍA TÉCNICA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, ACTIVIDAD DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS. COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MUEBLES PARA EL HOGAR, MUEBLES Y ESCRITORIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVA, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL; COMERCIO DE AIRES ACONDICIONADOS Y TODO TIPO DE ELECTRODOMÉSTICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO; COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, COMERCIO AL POR MAYOR DE TINTAS PARA IMPRESORA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PAPELERÍA EN GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P, COMERCIO AL POR MAYOR DE KIT ESCOLARES, DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; COMERCIO AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS ESPECIALES COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES Y DEMÁS; COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE EXTINTORES CONTRA INCENDIOS; COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PARA SALINAS Y YACUSIS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL MENOR DE EQUIPOS A BASE DE ENERGÍA SOLAR; DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS LICITAR PARA LA FIRMA DE CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, SOCIALES O ESTATALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS PUEDAN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS LA SOCIEDAD GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL,QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.POR LO TANTO,SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE,DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA,OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL,FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5674 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S**

Fecha expedición: 2020/06/03 - 18:47:23 **** Recibo No. S000512564 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200603-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

CODIGO DE VERIFICACIÓN SuhmzjY5eP

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
MUÑOZ OVIEDO ANDRES ARVEY

IDENTIFICACION
CC 1,085,275,723

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SuhmzjY5eP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/08 - 08:59:48 **** Recibo No. S000588136 **** Num. Operación. 02-ANAVISOY-20211008-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN NVz3u9eBnT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 846001369-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : CALI
DOMICILIO : MOCOA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16341
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 458,576,251.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 31 NO 10-74
BARRIO : EL CARMEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86001 - MOCOA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4204426
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3212574656
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercializadorauniversal2009@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 31 NO 10-74
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
BARRIO : EL CARMEN
TELÉFONO 1 : 4204426
TELÉFONO 2 : 3212574656
CORREO ELECTRÓNICO : comercializadorauniversal2009@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercializadorauniversal2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : G4651 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA
OTRAS ACTIVIDADES : G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN NVz3u9eBnT

DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28 DEL 12 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 365 DEL 11 DE MARZO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1866 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 01 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA
- 2) COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA
- 3) DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA
- 4) COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S
- 5)

Actual.) GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28 DEL 12 DE ENERO DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA POR COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2073 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1514 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA PUTUMAYENSE DE SERVICIOS VARIOS LIMITADA POR DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 11 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DEPOSITO Y DROGUERIAS UNIVERSAL DE COLOMBIA LTDA POR COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE S.A.S POR

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127786 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/08 - 08:59:48 **** Recibo No. S000588136 **** Num. Operación. 02-ANAVISOY-20211008-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN NVz3u9eBnT

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 11 DE ENERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4648 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-405	20040402	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-745	20040413
EP-405	20040402	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-745	20040413
EP-477	20050414	NOTARIA UNICA	MOCOA	RM09-1034	20050608
EP-477	20050414	NOTARIA UNICA	MOCOA	RM09-1034	20050608
EP-1684	20051201	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1194	20051206
EP-2073	20061211	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1514	20061213
EP-2073	20061211	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1514	20061213
EP-2185	20061226	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1532	20061227
EP-365	20080311	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-1866	20080328
EP-3132	20080822	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO	POPAYAN	RM09-4646	20140908
EP-143	20090126	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	POPAYAN	RM09-4647	20140908
AC-19	20110111	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4648	20140908
AC-19	20110111	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4648	20140908
AC-20	20130601	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	POPAYAN	RM09-4649	20140908
AC-23	20160229	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	MOCOA	RM09-5759	20160422
AC-003	20190520	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	MOCOA	RM09-8148	20190602
AC-004	20190614	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MOCOA	RM09-8233	20190704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE ENERO DE 2030

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PRESTARÁ EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y ESTÉTICOS. DISTRIBUCIÓN Y COMPRA VENTA E IMPORTACIÓN MAYORISTA Y VENTA AL DETAL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y ELEMENTOS REUTILIZABLES Y DESECHABLES, MEDIOS DE CONTRASTE, VACUNAS, TIRAS DE DIAGNOSTICO, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y HOSPITALARIO, MUEBLES PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, PAPEL RADIOGRÁFICO, MATERIAS PRIMAS. ELEMENTOS Y UTENSILIOS PARA LABORATORIOS, EQUIPO MEDICO QUIRÚRGICOS, INSTRUMENTAL MEDICO, OSTEOSÍNTESIS, EQUIPOS PROTÉSICOS, MATERIAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA. PODRÁ REALIZAR ASESORÍAS EN SALUD, AUDITORIAS DE CUENTAS MÉDICAS Y DE CALIDAD. CONCURRENCIA PARA MONITOREO DE PERTINENCIA Y RACIONALIDAD, ASISTENCIA EN PRE-FACTURACIÓN, ASISTENCIA PARA VERIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN, RECUPERACIÓN DE CARTERA, ASESORÍAS EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. ASESORÍAS JURÍDICAS, ASESORÍAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS CONTABLES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE ROPA, VESTUARIO MEDICO



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial de la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/08 - 08:59:49 **** Recibo No. S000588136 **** Num. Operación. 02-ANAVISOY-20211008-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN NVz3u9eBnT

ENTRE OTROS Y SUS ACCESORIOS, SERVICIOS EN SALUD Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR HUMANO; EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL COMPONENTE DE MATERNIDAD SEGURA. PROYECTOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES. PROYECTO DE SALUD MENTAL EN LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PROYECTOS DE VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN, SERVICIOS AMBULATORIOS DE SALUD MENTAL, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR PREVENCIÓN DEL CÁNCER DEL CÁNCER DE SENO Y CUELLO UTERINO. SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA, SERVICIOS GENERALES, ASEO HOSPITALARIO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, LAVADO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CLÍNICAS, LAVANDERÍA HOSPITALARIA. SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN A TODO COSTE A ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y AL PERSONAL; RELACIONADO CON CUALQUIER ACTIVIDAD COMO ESTAS: BANQUETES, REUNIONES, CONVENCIONES Y CUALQUIER EVENTO COMERCIAL; DICTAR CURSOS Y CAPACITACIONES PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TODAS LAS ÁREAS Y ARTES EXISTENTES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CONSULTORÍA TÉCNICA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, ACTIVIDAD DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS. COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MUEBLES PARA EL HOGAR, MUEBLES Y ESCRITORIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVA, DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL; COMERCIO DE AIRES ACONDICIONADOS Y TODO TIPO DE ELECTRODOMÉSTICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO; COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, COMERCIO AL POR MAYOR DE TINTAS PARA IMPRESORA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PAPELERÍA EN GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P, COMERCIO AL POR MAYOR DE KIT ESCOLARES, DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; COMERCIO AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS ESPECIALES COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES Y DEMÁS; COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE EXTINTORES CONTRA INCENDIOS; COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PARA SALINAS Y YACUSIS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL MENOR DE EQUIPOS A BASE DE ENERGÍA SOLAR; DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS LICITAR PARA LA FIRMA DE CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS, SOCIALES O ESTATALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS PUEDAN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS LA SOCIEDAD GRUPO UNIVERSAL ADELANTE S.A.S PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	2.000,00	7.500,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL,QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.POR LO TANTO,SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE,DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL,FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN NVz3u9eBnT

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 06 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9255 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENEZ OVIEDO DIANA MARCELA	CC 1,152,707,871

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$392,592,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4651

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NVz3u9eBnT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE
DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS
COOTRANSPETROLS
NIT 900155843-2
CORRESPONDENCIA

CODIGO: CTPSPL-FO-20

VERSION: 05

FECHA APROBACION:
10/06/2014

**EL SUSCRITO JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA COOPERATIVA
TRANSPORTADORA DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS
“COOTRANSPETROLS”
CON NIT 900.155.843-2**

CERTIFICA

Que, la empresa **COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ADELANTE**, identificada con NIT 846001369-6, estuvo vinculada desde el 20 de septiembre de 2014 hasta el 25 de enero de 2021 en la cooperativa en calidad de empresa Asociada, prestando el servicio de transporte de hidrocarburos. La cual en su representación legal figuraba el señor **ANDRES ARVEY MUÑOZ OVIEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.275.723 de Pasto; quien en los periodos correspondientes a los años: 2016, 2017, 2018, hizo parte de la Junta de Vigilancia.

En constancia de lo anterior se firma en Villagarzón, a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.

MANUEL ARNOLDO VALLEJO LOPEZ



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

E S T A T U T O S

**CAPITULO I: RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA - DOMICILIO SOCIAL - ÁMBITO DE
OPERACIÓN –DURACIÓN – NORMAS APLICABLES**

ARTÍCULO 1º-. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA:

Denominase COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS “COOTRANSPETROLS” a la persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de carácter mutualista, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, identificada por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanísticas, y conformada de acuerdo con los presentes estatutos.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de estos Estatutos, COOTRANSPETROLS se denominará indistintamente la Cooperativa.

ARTÍCULO 2º-. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE OPERACIÓN:

El domicilio legal de la Cooperativa será el municipio de Villagarzón, en el Departamento del Putumayo, República de Colombia, y su ámbito de operaciones será nacional e internacional, para lo cual podrá establecer sucursales, agencias o dependencias, por disposición del órgano social competente, con arreglo a la ley y los acuerdos celebrados por Colombia.

ARTÍCULO 3º-. DURACIÓN:

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º-. ENTORNO NORMATIVO:

La Cooperativa se encuentra regida por el acuerdo cooperativo establecido en los presentes estatutos, por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas vigentes de cooperativas y de transporte, y en general, por las normas aplicables en su condición de persona jurídica de la economía solidaria.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

**CAPITULO II: OBJETIVO GENERAL–OBJETIVOS ESPECÍFICOS – ACTIVIDADES DE LA
COOPERATIVA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 5º-. OBJETIVO GENERAL:

Mediante el acuerdo asociativo de los fundadores y de los asociados que posteriormente se adhieran, la Cooperativa tendrá como objetivo general la prestación del servicio de transporte terrestre público automotor de carga y sus actividades conexas, tendientes a colaborar en la solución de las necesidades de sus asociados, proteger y mejorar su nivel económico, y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

ARTÍCULO 6º-. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La Cooperativa se orientará al logro de los siguientes objetivos específicos:

- a) Realizar toda clase de actividades y operaciones de transporte en sus diferentes modalidades.
- b) Prestar servicios complementarios a la actividad del transporte.
- c) Crear empresas en las diferentes modalidades o prestar toda clase de servicios que permita la generación de empleo y el autodesarrollo de los asociados.
- d) Efectuar operaciones de integración con el sector Cooperativo, para mejorar los servicios a los usuarios y para lograr la mayor representatividad en el sector.
- e) Crear empresas o servicios de transporte - mercadeo - producción - distribución – consumo, y realizar cualquier clase de actividad lícita que permita ofrecer servicios o productos que la comunidad demande.
- f) Desarrollar cualquier clase de actividades productivas lícitas para el fomento del empleo, y el fomento de la solidaridad - ayuda mutua, y que contribuyan al desarrollo de las regiones o comunidades.
- g) Fomentar el desarrollo empresarial de la economía solidaria, las asociaciones y demás empresas, y desarrollar cualquier clase de actividades encaminadas a la generación de empleo, el fomento empresarial, la conservación del medio ambiente y, en general, cualquier acción encaminada a aportar al desarrollo de Colombia.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 7º-. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA:

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el artículo anterior, la Cooperativa pondrá en funcionamiento las siguientes secciones:

7.1. TRANSPORTE: Cumplirá las siguientes actividades:

- a) Generar puestos de trabajo prestando el servicio de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga pesada, carga de combustibles e hidrocarburos, carga de encomiendas, carga en las diferentes modalidades, operación nacional e internacional, modalidad de mixto, modalidad de servicios especiales, transporte fluvial, carga extra dimensional, o cualquiera otra que el gobierno reglamente o los usuarios lo exijan, creando agencias – sucursales o sedes para atención eficiente del usuario.
- b) Crear centros de atención al cliente, dándole garantías de estadía – condiciones adecuadas de embarque y desembarque, y demás atenciones que el usuario demande.
- c) Realizar toda clase de contratación donde se pueda mejorar los servicios que el Estado o los particulares, prestan a las comunidades.
- d) Reglamentar los servicios de transporte en sus diferentes modalidades.

7.2. PRODUCCIÓN: Cumplirá las siguientes actividades:

- a) Contribuir con el programa de los gobiernos nacional, departamental, municipal, territorial o regional, en los aspectos de la generación de empleo, incremento de la productividad, aumento de los niveles de vida de las comunidades y en general en todos los aspectos del desarrollo empresarial y comunitario.
- b) Adquirir equipos, herramientas y los materiales requeridos para el desarrollo de su actividad económica y social, comprando directamente los vehículos y accesorios del servicio de transporte.
- c) Disponer lo necesario para la producción y comercialización de bienes y servicios requeridos para la óptima prestación del servicio de transporte;

ARTÍCULO 8º-. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS:

Todas las actividades dentro de las distintas secciones acá señaladas, contarán con su respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración, de acuerdo con estos estatutos y las normas legales vigentes para el área respectiva, fijando los objetivos específicos aplicables, relacionando los recursos económicos destinados



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

para su operación; la estructura económica y administrativa requerida, y todas las demás condiciones que se consideren necesarias e indispensables para su óptimo desarrollo y funcionamiento.

ARTICULO 9º-. VINCULACIÓN DE EQUIPOS:

La prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, estará sujeta a la habilitación, cumpliendo con los requisitos reglamentarios y las autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

La Cooperativa vinculará a su parque automotor, los vehículos de los asociados mediante la celebración del respectivo contrato de vinculación con el asociado/propietario del vehículo. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados sin necesidad de mediar contrato de vinculación.

PARAGRAFO 1º-. La gerencia podrá celebrar convenios de vinculación con terceros para fortalecer la prestación del servicio de transporte, siempre y cuando no se afecten los derechos y garantías de los asociados.

PARAGRAFO 2º-. La desvinculación de vehículos de asociados seguirá el proceso establecido en las normas vigentes, de acuerdo con la modalidad del transporte prestado por el vehículo a desvincular.

PARAGRAFO 3º-. La desvinculación podrá seguir cualquiera de los siguientes trámites: I) De común acuerdo; II) Administrativa por solicitud del propietario; y III) Administrativa por solicitud de la Cooperativa. Sin estos requisitos, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

ARTICULO 10º-. ACTOS COOPERATIVOS;

La ejecución de las actividades estatutarias constituyen actos cooperativos, razón por la cual en su realización la Cooperativa deberá dar aplicación a los principios básicos y universales del cooperativismo, así como a sus procedimientos y métodos universalmente aceptados, a saber:

- * El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción;
- * Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;
- * Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- * Adhesión voluntaria, responsable y abierta;



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- * Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción;
- * Participación económica de los asociados, en justicia y equidad;
- * Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva;
- * Autonomía, autodeterminación y autogobierno;
- * Servicio a la comunidad;
- * Integración con otras organizaciones del mismo sector;
- * Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 11º-. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán los acuerdos cooperativos y/o comerciales a que haya lugar. Estos acuerdos serán aprobados por el Consejo de Administración reunido con quórum decisorio, en presencia de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º-. CARÁCTER DE ASOCIADO:

Tiene la calidad de asociado de la Cooperativa, la persona natural o jurídica que haya suscrito el acta de constitución, o que posteriormente sea admitida como tal, permanezca asociada y esté debidamente inscrita en el registro social.

ARTICULO 13º-. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

Para ser asociado de la Cooperativa, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano de nacimiento, mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Estar domiciliado en el territorio de jurisdicción de la Cooperativa.
- c) Presentar por escrito, la solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
- d) Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa, y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- e) Haber recibido educación Cooperativa de mínimo 20 horas.
- f) Pagar la cuota de admisión no reembolsable, por la suma EQUIVALENTE a DOCE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES vigentes en cualquier tiempo.
- g) (texto suprimido por reforma estatutaria de Marzo 30 de 2019).
- h) Cancelar el valor del aporte social en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENMILPESOS (\$16.100.000) por cada cupo que adquiera el asociado.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- i) Ser Propietario mínimo de un vehículo a nombre del asociado y en caso de venta tiene un plazo no mayor a seis (6) meses para que lo reponga o de lo contrario perderá la calidad de asociado.
- j) No pertenecer a otra Cooperativa que preste los mismos servicios. Dicha prohibición rige para los nuevos asociados y no solo se aplica a la pertenencia a otra COOPERATIVA sino que se hace extensiva a que se pertenezca a OTRA PERSONA JURIDICA cuando opere en la zona de influencia de COOTRANSPETROLS o igualmente la prohibición recae cuando la PERSONA JURIDICA sea competencia directa con las operaciones de la COOPERATIVA COOTRANSPETROLS.
- k) No pertenecer a otra Cooperativa que preste los mismos servicios.

PARAGRAFO 1°.- El modelo del vehículo a vincular por parte de los nuevos asociados no puede tener una antigüedad mayor a diez (10) años a la fecha de solicitud de afiliación.

PARAGRAFO 2°.- El vehículo que se vincula a la Cooperativa deberá pertenecer y/o estar sujeto a contrato de leasing a nombre del aspirante a la calidad de asociado, o a su cónyuge o compañera(o) permanente.

PARAGRAFO 3°.- Los socios fundadores conservaran bienes pignorados a favor de la Cooperativa. Los nuevos aspirantes al momento de ser admitidos pagaran cuota de admisión, el aporte social y la afiliación del vehículo a la Cooperativa, rubros que se pagaran en efectivo. En el caso de que se realice la venta de un cupo por uno de los socios fundadores, el adquiriente deberá cancelar el valor de admisión, pero perderá los beneficios de socio fundador.

PARAGRAFO 4°.- El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de nuevos asociados, previo estudio de ingresos y antecedentes de los aspirantes en un periodo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

PARAGRAFO 5°.- La venta de cupos solamente podrá aprobarse sobre cualquiera de los cuarenta y tres (43) cupos existentes en la Cooperativa, con corte a Veintiocho (28) de febrero de 2014.

PARAGRAFO 6°.- La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por la venta y/o cesión de cupos que hagan los asociados a favor de terceros, sin el estudio previo y aceptación por parte del Consejo de Administración.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTICULO 14º-. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Para ser asociado de la Cooperativa, las personas jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su constitución y reconocimiento de la autoridad competente, cuando a ello haya lugar.
- b) Tener su domicilio en el ámbito de jurisdicción de la Cooperativa.
- c) Acreditar que su propietario es asociado de la Cooperativa;
- d) Acreditar que en la empresa solicitante, prevalece el trabajo familiar y/o asociado.
- e) Presentar por escrito, la solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
- f) Suministrar toda la información de carácter social y económico que requiera la Cooperativa, y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- g) Acreditar que su representante legal ha recibido educación Cooperativa de mínimo 20 horas.
- h) Pagar la cuota de admisión no reembolsable, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 3.732.480), valor actualizado a la vigencia 2012. Esta cuota se incrementa a partir del 1 de Enero de cada año en el 20%, este monto.
- i) Cancelar el valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 16.148.414) MDA/CTE **por vehículo tipo Tracto Camión**, siendo este el único tipo de vehículo que la Cooperativa acepta para vincular a la flota de automotores de la empresa.
- j) Cancelar el valor del aporte social en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$16.100.000) por cada cupo que adquiera el asociado.
- k) Vincular al menos un vehículo por asociado, al servicio de la Cooperativa, bajo las condiciones que ésta establezca mediante el contrato de vinculación y mantenerlo vinculado hasta que la Cooperativa le establezca.
- l) No pertenecer a otra Cooperativa que preste los mismos servicios.

ARTICULO 15º-. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea comunicada al interesado, su inscripción en el registro social aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16º-. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes generales de los asociados a la Cooperativa:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- a) Cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne, y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- b) Adquirir conocimiento sobre principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, y los presentes Estatutos.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, y las de carácter económico que adquiere con la Cooperativa.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, y acatar los reglamentos y los presentes Estatutos.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y asociados de la misma, y con el personal de las empresas o entidades que contratan servicios con la Cooperativa.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad de la Cooperativa económicamente o el prestigio social de la misma.
- g) Conservar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas, y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
- h) Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- i) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de residencia.
- j) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar el cargo para los cuales sea nombrado. Queda terminantemente prohibido la figura de delegación a terceros.
- k) Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en las demás actividades a que se le convoque.
- l) Mantener en forma permanente al servicio de la Cooperativa, al menos un vehículo a nombre del asociado o cónyuge debidamente acreditado en la modalidad que se le asigne, y tenerlo trabajando en las rutas – horarios – frecuencias y demás, que la Cooperativa disponga o exija, so pena de exponerse a las sanciones a que haya lugar.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- m) No pertenecer a ninguna cooperativa que desarrolle el mismo objeto social de transporte de la Cooperativa.
- n) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 17º-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos generales de los Asociados de la Cooperativa:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Enturnar o trabajar su vehículo en las rutas – despachos – turnos – horarios – que la Cooperativa le haya asignado.
- c) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- f) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- g) Disfrutar de servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- h) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mantenimiento de la empresa.
- i) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, al momento de retirarse debe encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones sociales;
- j) Percibir –con ocasión de su retiro–, los valores correspondientes al monto de sus aportes sociales.
- k) Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y los reglamentos.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
"COOTRANSPETROLS."
NIT: 900155843-**

PARAGRAFO- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Quien no cumpla con sus deberes, no podrá exigir sus derechos, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 18º-. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Por fallecimiento

PARAGRAFO 1º- En el caso de retiro, el cupo deberá ser ofertado, en primer orden, a los asociados de la Cooperativa; en segundo orden, a la Cooperativa; y, por último, a un particular.

PARAGRAFO 2º- El socio fundador que venda su cupo, perderá las prebendas que revisten la calidad de fundadores.

ARTÍCULO 19º. RETIRO VOLUNTARIO:

El retiro voluntario opera por solicitud libre y autónoma del asociado. Se tramitará cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) No deberá afectarse el capital social mínimo de la Cooperativa, ni reducirse el número de asociados que la Ley exige para su permanencia.
- b) Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en el reglamento.
- c) El Consejo de Administración podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en los casos que dan lugar a la exclusión.
- d) No tener ningún encargo social asignado por la Asamblea.

PARAGRAFO- El Consejo de Administración reglamentará los términos y garantías que aseguren el recaudo efectivo de la cartera que adeude a la Cooperativa, el asociado en retiro.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 20º-. TRÁMITE:

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario, y comunicara por escrito la decisión adoptada.

ARTÍCULO 21º-. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos para el efecto. Su ingreso estará supeditado a la aprobación por el Consejo de Administración, en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22º-. RETIRO FORZOSO:

El retiro forzoso operará en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad legal.
- b) Exclusión, por aplicación del régimen sancionatorio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23º-. INCAPACIDAD LEGAL:

La incapacidad legal en el ejercicio de derechos y adquisición de obligaciones, determina la pérdida de la calidad de asociado desde la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la decisión que así lo ordene, sin perjuicio que el retiro se formalice con la presentación ante la Cooperativa del respectivo documento.

ARTÍCULO 24º-. EXCLUSIÓN:

La pérdida de la calidad de asociado operará en razón de la aplicación del régimen disciplinario aprobado por la Cooperativa que con respeto de las garantías procesales, adelante el proceso que termine en la separación de un asociado por incurrir en una conducta de carácter gravísimo, de conformidad con el Artículo 36 de los Estatutos.

ARTÍCULO 25º-. RETIRO POR FALLECIMIENTO:

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado desde la fecha de su deceso, sin perjuicio que el retiro se formalice con la presentación ante la Cooperativa del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 26º-. TRANSMISIÓN DE DERECHOS:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

En los casos de retiro por fallecimiento e incapacidad legal, los aportes, excedentes y demás derechos y obligaciones se transmiten a los herederos del causante, quienes comprobarán la condición de tales de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando se solicite el retiro de los valores liquidados a favor del causante, la Cooperativa aplicará las normas procesales laborales vigentes sobre pago de prestaciones salariales.

PARÁGRAFO 2°.- Los herederos podrán solicitar la transmisión de los derechos de asociado del causante, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados en estos estatutos.

ARTÍCULO 27°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

El retiro voluntario, forzoso, o por muerte, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afecta las garantías otorgadas a ésta; razón por la cual, se procederá a cancelar su registro y a la devolución de sus aportes en la forma y términos previstos en estos estatutos, sin perjuicio que la Cooperativa dé por terminado el plazo de las obligaciones pendientes, efectúe los cruces y compensaciones que considere conveniente con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, a fin de garantizar su provisión.

PARÁGRAFO.- La desvinculación del vehículo del asociado retirado por cualquier causa, se adelantará de conformidad con lo señalado en estos estatutos y las normas vigentes.

ARTÍCULO 28°.- PLAZO DE REINTEGRO DE APORTES:

La cancelación de los aportes y capital sociales, se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. En caso de fuerza mayor o de iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentran invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución la podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlo por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

CAPITULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29°.- PROCEDENCIA:

Los órganos competentes sancionarán a los asociados que incumplan sus deberes, e incurran en actos que contravengan los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 30º-. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES:

Para efectos de las medidas correctivas, y atendiendo a su naturaleza y a sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del mismo, al igual que el incumplimiento de los deberes y obligaciones del asociado, las infracciones se clasifican en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 31º-. SANCIONES:

Se establecen las siguientes clases de sanciones para los asociados:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Multa, de hasta diez SMLMV
- c) Suspensión, hasta de noventa (90) días.
- d) Exclusión

ARTÍCULO 32º-. FALTAS LEVES:

Se consideraran leves, aquellas faltas que si bien afectan el normal desempeño de la actividades de la Cooperativa, no trascienden en el cumplimiento de la metas o cumplimientos de las obligaciones contraídas con terceros.

PARÁGRAFO 1º-. Las sanciones para estas faltas podrán ser llamado de atención y multa, en única instancia.

PARÁGRAFO 2º-. La reincidencia en la comisión de una falta leve, se calificará como falta grave y con ella, las sanciones que deriven de la misma.

ARTÍCULO 33º-. INASISTENCIA A SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL:

Se sancionara con multa de dos (2) SMLMV, la inasistencia a cada sesión de la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 1º-. La aplicación de esta sanción se comunicará por escrito por la mesa directiva del Consejo de Administración, dejando copia en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 2º-. Los valores de estas multas, serán descontados directamente de la facturación mensual siguiente a la fecha de sanción, y se destinarán al Fondo de Educación.

ARTÍCULO 34º-. FALTAS GRAVES:

Se consideraran faltas graves, las siguientes:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

1. Efectuar manifestaciones tendenciosas, difamatorias, injuriosas o calumniadoras de la Cooperativa, de sus órganos de dirección, empleados, asociados o de aquellas compañías o empresas con las cuales la Cooperativa tiene vínculos comerciales o de cualquier otra naturaleza.
2. Efectuar un manejo indebido, incorrecto, imprudente o negligente de los recursos de la Cooperativa.
3. La renuencia a participar en los programas de capacitación que organice la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°.- Las sanciones graves podrán determinar desde la imposición de multa hasta la suspensión de derechos del asociado.

PARÁGRAFO 2°.- Corresponderá conocer en primera instancia al Consejo de Administración, y en segunda instancia, al Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 35°.- FALTAS GRAVÍSIMAS:

Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

- a) La comprobada comisión de delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados en actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- b) Falsedad y/o sustracción de los informes y documentos de la Cooperativa.
- c) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
- e) Incurrir en actividades desleales que desvíen los fines de la Cooperativa, y/o afecten la vigencia del acuerdo cooperativo.
- f) Abstenerse de participar en las actividades de educación que programa la Cooperativa.
- g) Incumplimiento sistemático de tres (3) meses continuos en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- h) Negarse a la conciliación establecida en éstos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre asociados, o entre estos y la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- i) Incumplir lo establecido en el contrato de vinculación de vehículo, o cualquier otro contrato firmado con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°.- La sanción por la comisión de faltas gravísimas conlleva la imposición de exclusión del asociado.

PARÁGRAFO 2°.- Corresponderá conocer en primera instancia al Consejo de Administración, y en segunda, al Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 36°.- PROCEDIMIENTO:

Para proceder a imponer una cualquiera de las sanciones señaladas, se levantará una actuación documental donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa la medida, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan la actuación. Las actas de la actuación llevarán la firma del presidente y secretario de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del Comité de Apelaciones, según corresponda.

En todo caso, siempre se dará al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, garantizándole los derechos de defensa, debido proceso y de controvertir pruebas.

ARTÍCULO 37°.- TÉRMINOS:

Los términos de la actuación disciplinaria que adelanten la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, de acuerdo con sus competencias, serán fijados en los reglamentos de estos organismos sociales.

ARTÍCULO 38°.- RECURSOS:

Contra la decisión de los organismos competentes que impongan una sanción, proceden los recursos de reposición y apelación con el objetivo de garantizar la doble instancia y los derechos de defensa del asociado.

ARTÍCULO 39°.- ATENUANTES:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes que a continuación se relacionan:

- I. El cumplimiento oportuno por parte del asociado, de todas las obligaciones asumidas con la Cooperativa desde su ingreso;
- II. Su buen comportamiento;
- III. El interés y participación del asociado en el logro de los objetivos sociales.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 40º-. AGRAVANTES:

Se entenderán como agravantes al momento de adoptar la decisión sancionatoria, las siguientes conductas:

- a) La reincidencia en la conducta objeto de reproche;
- b) La omisión de las recomendaciones, observaciones o directrices de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41º-. PATRIMONIO:

El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valorizaciones patrimoniales o por donaciones, y por los resultados de los ejercicios económicos.

ARTÍCULO 42º-. CAPITAL:

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que será de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$692.300.000), como capital pagado.

ARTÍCULO 43º-. APORTES:

Los aportes sociales individuales serán cancelados directamente por el asociado aportante o deducidos de su compensación mensual en los términos de estos Estatutos, previa autorización por escrito del asociado que realiza al ingresar a la Cooperativa.

Los aportes sociales pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el asociado aportante y el Consejo de Administración.

Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea los reglamentos.

Se acreditarán mediante certificados expedidas por el representante legal y refrendadas por el revisor fiscal cuando se lo exijan o por lo menos al finalizar cada año, respecto de cada asociado; pero en ningún caso tendrán el carácter de título valor.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 44º-. REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 45º-. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS:

Los asociados deberán pagar a su ingreso a la Cooperativa, el 100% de los aportes sociales.

ARTÍCULO 46º-. CUANTÍA DEL APORTE SOCIAL INICIAL INDIVIDUAL:

El aporte social inicial Individual, se fija en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 16.100.000).

ARTÍCULO 47º-. APORTE MENSUAL OBLIGATORIO:

(ARTICULO SUPRIMIDO EN VIRTUD DE LA REFORMA DE ESTATUTOS de marzo 30 de 2019).

ARTÍCULO 48º-. APORTES EXTRAORDINARIOS:

La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarios para incrementar los ingresos de la Cooperativa, representadas o no en aportes sociales para garantizar la eficiente administración y el desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 49º-. SANCIÓN POR MORA EN PAGO DE APORTES:

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será el interés moratorio establecido para los créditos de libre asignación, fijado por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 50º-. AMORTIZACIÓN DE APORTES:

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará construyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la asamblea general y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 51°. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Ningún asociado persona natural o persona jurídica puede ser titular de más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 52°. TRANSFERENCIA DE APORTES:

Los certificados de aportes que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con aprobación previa del Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53°. CERTIFICACIÓN PARA COBRO DE OBLIGACIONES:

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de obligaciones que los asociados adeudan a la Cooperativa, la respectiva certificación con la constancia de su comunicación previa al deudor.

ARTÍCULO 54°. COMPENSACIÓN DE DEUDAS:

Aceptado el retiro voluntario, decretado el retiro forzoso, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa efectuará la compensación de obligaciones entre los aportes que posean el asociado y la deuda que presente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 55°. RESERVAS Y FONDOS:

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 56°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES:

La reserva de Protección de Aportes Sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa, la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- 1°. Cubrir pérdidas;
- 2°. Transferir a la entidad que indique los estatutos o la Asamblea de Asociados, en el caso de la liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro Fondo, y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea de Asociados. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, deberá ser nivelado nuevamente con los excedentes que arrojen los resultados del siguiente ejercicio.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 57º-. FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y su núcleo familiar directo, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades colectivas, que por su gravedad, el consejo de Administración apruebe hacerlo. Para el cumplimiento del objeto de este Fondo, será necesaria la reglamentación del Consejo.

PARÁGRAFO-. Autorízase al Consejo de Administración, a incluir en la reglamentación de este fondo, auxilios en las cuantías expresadas a continuación:

- a) Auxilio funerario por muerte del asociado, hasta por un monto igual o inferior a diez (10) SMLMV.
- b) Auxilio por enfermedad hasta por un monto igual o inferior a diez (10) SMLMV en el periodo de un año no acumulable.
- c) Auxilio de incapacidad, hasta por un monto igual o inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 58º-. FONDO DE EDUCACIÓN:

El Fondo de Educación, tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que responda a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del objeto de la Cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo.

ARTÍCULO 59º-. FONDOS ESPECIALES:

La Cooperativa podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente, servicios de previsión, asistencia, cooperación, deportes y recreación.

En consecuencia, el Consejo de Administración podrá crear fondos con fines determinados, tales como los siguientes:

- a) Fondo para previsión o seguridad social, orientada mejorar las calidades y garantías de asociados.
- b) Fondos especiales, para inversión en actividades complementarias.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- c) Fondos para compra o adquisición de sede, transporte, reposición de equipos, o cualquier otro activo que contribuya al fortalecimiento y desarrollo de la Cooperativa como de sus asociados.

ARTÍCULO 60º-. UTILIZACIÓN E INCREMENTO DE RESERVAS Y FONDOS:

La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para la misma y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61º-. REGISTRO DE INCREMENTOS:

La Cooperativa igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 62º-. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, deberán integrar un fondo indivisible, sus excedentes se destinarán al Fondo de Solidaridad, y en caso de liquidación de la Cooperativa, pasarán a una entidad de fomento del cooperativismo y la economía solidaria.

ARTÍCULO 63º-. EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará un balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros y presentado posteriormente al organismo de control estatal.

ARTÍCULO 64º-. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES:

Los excedentes se destinarán, en primer término, para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

En caso contrario, los excedentes serán aplicados de la siguiente forma:

- a) Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

c) Un diez (10%) por ciento como mínimo para el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 65º-. DESTINACIÓN DE REMANENTES:

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- d) Retornándolo a los asociados de conformidad con la ley, en la proporción aprobada por la Asamblea de Asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 66º-. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA:

Dentro de los plazos previstos en el artículo Veintiocho (28) de estos Estatutos, se reintegrará al asociado retirado, el valor de sus aportes y los demás derechos de contenido económico a su nombre. Se entregarán al titular o al beneficiario que hubiere indicado en el formato que para el efecto suministre la Cooperativa. El beneficiario se subrogará en los derechos y obligaciones del titular.

Si a la fecha de retiro, la Cooperativa hubiere registrado resultados económicos negativos, retendrá en forma proporcional los aportes mediante la aplicación del factor respectivo, a fin de socializar las pérdidas y disminuir su monto.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas, y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá lugar a la socialización de pérdidas, razón por la cual se devolverá al asociado el total de sus aportes.

**CAPITULO VI: RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS
ASOCIADOS**



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 67º-. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que realicen el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones, y responderá económicamente con su patrimonio.

ARTÍCULO 68º-. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE:

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 69º-. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado, y hasta la fecha de su retiro o exclusión.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 70º-. GARANTIAS ESPECIALES

La Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas para cada caso y según se estipule en los reglamentos. En particular, la vinculación de vehículos propiedad de terceros debe estar amparada por la póliza y/o pólizas constituidas por la Cooperativa; el otorgamiento de un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones; y el cumplimiento de las especificaciones técnicas propias del servicio.

CAPITULO VII: ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 71º-. DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTÍCULO 72º-. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 73º-. ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria a Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74º-. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES:

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la gerencia. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la cartelera y la página Web de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar, o se pongan al día con sus obligaciones. El asociado es hábil si se encuentra al día en sus obligaciones hasta el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Para las reuniones extraordinarias la habilidad se determina hasta el día de la asamblea.

ARTÍCULO 75º-. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 76º-. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Fijando la fecha, hora, lugar y objetos determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y mediante avisos públicos colocados en la cartelera y la página Web de la Cooperativa.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, esta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez horas, en las instalaciones donde funcione el domicilio principal de la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 77º-. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria la realizará el Consejo de Administración con diez (10) días calendario de anticipación. Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de la convocatoria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de los asociados, o cualquier otro organismo, ésta será convocada directamente por la Junta de Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal o el quince por ciento de los asociados hábiles.

PARAGRAFO-. Siempre que sea convocada la Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, dentro de los tres (3) días siguientes para conocimiento de los asociados en la cartelera de la Cooperativa. Los asociados inhábiles contarán con cinco (5) días para solucionar su situación con la Cooperativa. Agotado este plazo, la Junta publicará la lista definitiva de asociados hábiles.

ARTÍCULO 78º-. NORMAS PARA LA ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas legales cooperativas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes y cumpliendo con la publicidad de las convocatorias en la cartelera y la página Web de la Cooperativa. La Asamblea aprobará su propio reglamento de funcionamiento, con fundamento en la propuesta que para tal fin presente el Consejo de Administración.

PARAGRAFO-. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO 79º-. QUÓRUM:

El quórum de la Asamblea General lo constituyen la mitad de los asociados hábiles convocados a la asamblea. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva, y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 50% del número requerido para constituir la Cooperativa, esto es, trece (13) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

PARAGRAFO.- Instalada la Asamblea General por el presidente del Consejo de Administración, los asistentes elegirán de entre sus miembros, el presidente y el secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 80º-. DECISIONES:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos asistentes. No obstante, la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la venta de activos fijos, la ampliación de cupos de transporte, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución y liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles inscritos.

ARTÍCULO 81º-. VOTOS:

Cada asociado tiene derecho a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas participarán por intermedio de su gerente.

ARTÍCULO 82º-. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a los asociados.
- g) Elegir y remover en cualquier tiempo, dentro de los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- i) Elegir el Comité de Apelaciones.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- j) Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros del Consejo Administrativo, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- k) Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l) Elegir de entre sus miembros, un Comité integrado por tres (3) asociados hábiles con voz y voto para la adquisición y venta de activos, cuya cuantía estimada supere el monto equivalente a 150 SMLMV.
- m) Acordar la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
- n) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- o) Aprobar su propio reglamento.
- p) Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 83º-. ELECCIONES:

La elección de los dignatarios del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, se efectuará en actos separados mediante cualquiera de los sistemas de elección legalmente establecidos.

Para la elección de revisor fiscal, se requerirá la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO 84º-. ACTAS:

De lo actuado en la Asamblea, se levantará el acta respectiva firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea, que se incluirá en el Libro de Actas correspondiente. Se encabezarán por su número consecutivo y contendrán la siguiente información:

1. Lugar;
2. Fecha;
3. Hora de reunión;
4. Elección de mesa directiva;
5. Forma y antelación de la convocatoria;
6. Órgano que convocó;
7. Número de asociados asistentes;



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

8. Aprobación del Orden del Día;
9. Asuntos tratados;
10. Votos emitidos a favor y en contra;
11. Aprobación de decisiones;
12. Hora de clausura.

ARTÍCULO 85º-. APROBACIÓN DE ACTAS:

La Asamblea podrá aprobar la lectura y aprobación del acta al finalizar la respectiva sesión. En caso contrario, se integrará una comisión compuesta por tres (3) asociados hábiles de entre sus miembros, elegidos por mayoría simple de los asistentes. Los comisionados, una vez analizado el contenido, firmarán el acta dejando constancia de su conformidad dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 86º-. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN:

Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados podrán examinar los libros, documentos y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento, se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción de su cargo.

ARTÍCULO 87º-. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de Un (1) año, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de ser removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 88º-. ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Las decisiones del Consejo de Administración se denominarán Acuerdos, cuyo control se llevará por numeración consecutiva única, y para su validez deberán llevar la firma del presidente y el vicepresidente de este organismo.

ARTÍCULO 89º-. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y un secretario, elegidos de entre sus miembros principales. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o dos miembros principales del Consejo por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- El gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes de la Junta de Vigilancia y de los Comités de la Cooperativa, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 90º.- REGLAMENTO:

El reglamento del Consejo de Administración determinará entre otras cosas los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y del secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones especiales a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y, en general, todas las disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 91º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión de sus derechos sociales.
- c) Tener antigüedad de mínimo un (1) año como asociado.
- d) Las demás condiciones que establezca la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 92º.- REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo. Así mismo será removido de su cargo el miembro del Consejo de Administración que incurra en graves infracciones con ocasión del ejercicio de su cargo y quien incurra o esté incurso en una causal de exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93º.- CONSEJEROS SUPLENTE:

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias definitivas, o cuando hayan sido removidos de su cargo. Ocuparán el cargo de consejeros en propiedad hasta por el resto del período.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 94º-. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Direccionar estratégicamente a la entidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la asamblea de asociados.
- c) Aprobar la estructura organizativa y la planta de personal de la Cooperativa, su escalafón si es necesario, los manuales de funciones y procedimientos, el reglamento interno de trabajo, y fijar el monto de las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa, y el cabal cumplimiento de sus fines.
- e) Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- f) Elegir al gerente, y fijar el monto de su remuneración.
- g) Revisar el proyecto de presupuesto que presente la Gerencia, y aprobar y supervisar su adecuada ejecución.
- h) Reglamentar los servicios, comités, y fondos de la Cooperativa, necesarios para el logro del objeto social.
- i) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las garantías, plazos, intereses, cuantías de pago y gastos de administración, que surjan de la prestación de los mismos.
- j) Aprobar el ingreso o retiro voluntario de los asociados, así como decretar las sanciones a los asociados, de conformidad con sus competencias.
- k) Autorizar la creación de sucursales, agencias y oficinas en los lugares que estime convenientes.
- l) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y otros organismos de segundo grado o sobre la participación en la constitución de ellas, y designar los representantes de la Cooperativa en cada una de ellas.
- m) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- n) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 95º-. COMITÉS:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

Se integrarán por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año. De acuerdo con las necesidades de la Cooperativa, se acreditarán los comités para el manejo de los correspondientes fondos, a saber, de reposición, de educación, de solidaridad, de inversión, etc.

Los asuntos tratados en sus reuniones, deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario. Sus integrantes serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y en los reglamentos. Deberán formular sus recomendaciones al Consejo de Administración, que deberá aprobar su ejecución.

ARTÍCULO 96º-. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, o en beneficio de la comunidad, para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados. Sus actividades estarán financiadas con los recursos del Fondo de Solidaridad, de acuerdo al presupuesto que el Consejo de Administración apruebe para el efecto.

ARTÍCULO 97º-. COMITÉ DE APELACIONES:

Elegido por la Asamblea de Asociados, es el responsable de la decisión en segunda instancia, respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados.

Sus decisiones estarán sujetas a las normas disciplinarias procesales y sustantivas vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 98º-. COMITÉ DEL PROGRAMA DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS:

Es el encargado de aprobar las gestiones administrativas, técnicas y financieras que permitan el acceso democrático a las actividades de reposición de vehículos de los asociados.

ARTÍCULO 99º-. COMITÉ DE EDUCACIÓN:

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, y de elaborar cada año un plan con su correspondiente presupuesto, con cargo al Fondo de Educación. Cumplirá las siguientes funciones:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- 1°. Elaborar y vigilar el diagnóstico sobre educación cooperativa en la organización;
- 2°. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, que contribuyan al fortalecimiento de la Cooperativa;
- 3°. Vigilar el cumplimiento del Programa educativo Social y Empresarial, aprobado por el Consejo de Administración para cada vigencia.

ARTÍCULO 100º-. GERENTE:

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101º-. PERÍODO DEL MANDATO:

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por el período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido por las causales previstas en la ley, en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO 1º-. El período del Gerente estará comprendido entre el 1º de mayo hasta el 30 de abril del segundo año. Si el nombramiento del gerente se da en un periodo intermedio, su contratación irá hasta la terminación del periodo señalado en este artículo.

PARAGRAFO 2º-. El gerente podrá ser reelegido, teniendo en cuenta su desempeño.

PARAGRAFO 3º-. En caso de terminación de su mandato, deberá enviarse el correspondiente aviso con por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización.

ARTÍCULO 102º-. REQUISITOS PARA SER GERENTE:

Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Título profesional en áreas administrativas, contables, financieras, estratégicas, económicas o jurídicas.
2. Estudios de especialización en áreas afines al cargo.
3. Experiencia específica en el ejercicio de cargos de nivel directivo, mínima de un (1) año.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

PARAGRAFO- El Gerente empezará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tome posesión ante el Consejo de Administración y constituya póliza de manejo a favor de la Cooperativa que será aprobada por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 103º-. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos.
- c) Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Ejercer la actividad de Gestión Empresarial y Control, para que la Cooperativa logre sus objetivos.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
- f) Ordenar el gasto de la Cooperativa.
- g) Suscribir en compañía del pagador, los cheques que gire la Cooperativa.
- h) Sancionar de conformidad con el reglamento interno de trabajo, a los empleados de la Cooperativa, por infracciones en el desempeño de sus labores.
- i) Realizar operaciones hasta por Diez (10) SMMLV para gastos diferentes a la operación.
- j) Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno relacionados con las actividades y objeto social de la Cooperativa.
- k) Custodiar los bienes y la infraestructura administrativa, financiera, organizacional de la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- l) Delegar en los empleados de la Cooperativa, las funciones operativas afines a sus funciones administrativas.
- m) Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104º-. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia que impone la actividad transportadora. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán:

- 1º. Realizar los esfuerzos conducentes al pleno desarrollo del objeto social;
- 2º. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y/o estatutarias;
- 3º. Velar porque se permita la adecuada realización de las tareas encomendadas al revisor fiscal;
- 4º. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa;
- 5º. Abstenerse de utilizar indebidamente, la información privilegiada;
- 6º. Dar un trato equitativo a todos los asociados, y respetar el ejercicio del derecho de inspección que les compete.
- 7º. Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona -en interés propio o de terceros-, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa.

CAPITULO VIII: VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 105º-. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 106º-. JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia administrativa de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los asociados hábiles, para períodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y de los presentes estatutos.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

PARÁGRAFO.- Cuando la Junta de Vigilancia se desintegre por cualquier circunstancia, corresponderá al Consejo de Administración convocar a asamblea general extraordinaria para proceder a la elección de una nueva Junta.

ARTÍCULO 107º.- FUNCIONAMIENTO:

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes. Las decisiones se adoptarán por consenso, y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva acta, suscrita por sus integrantes.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte.

ARTÍCULO 108º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Verificar el cumplimiento de los planes de las áreas sociales de la Cooperativa, de común acuerdo con la Revisoría Fiscal.
- c) Realizar el seguimiento a la ejecución de los presupuestos para bienestar social, educación y solidaridad, conjuntamente con la gerencia.
- d) Informar periódicamente a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la entidad oficial de control y vigilancia sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f) Adelantar diligencias preliminares, efectuando la investigación que fuere necesaria, para determinar los hechos y actos realizados por asociados de la Cooperativa, que de conformidad con los Estatutos dieren lugar a la apertura de investigación y a posibles sanciones y, si es el caso, formular pliego de cargos ante el Consejo de Administración.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Revisar periódicamente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones propias en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 109º.-REVISOR FISCAL:

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien será contador público con especialización en revisoría Fiscal, con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente para períodos de un (1) año, quien no podrá desempeñar su cargo teniendo la calidad de asociado de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1º.- El Revisor Fiscal Principal y Suplente se elige por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 2º.- El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente, o por personas jurídicas cuyo objeto social lo constituya la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 110º.-FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que la gestión de la Cooperativa, se ajuste a las prescripciones de los estatutos, y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente-según sea el caso-, de irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos correspondientes.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los bienes que la Cooperativa tenga a cualquier otro título.
- e) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezca la autoridad competente.
- g) Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o a las autoridades nacionales competentes.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de las actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con el organismo de fomento Cooperativo y de vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j) Convocar la Asamblea General en los casos previstos.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 111º.-ATRIBUCIONES:

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 112º.- RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá profesional y patrimonialmente por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa o a sus asociados, por culpa o dolo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 113º.-PRINCIPIO DE AUTOGESTIÓN:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 454 de 1.998, durante el proceso de elección de sus dignatarios, los asociados procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza de los postulados para ejercer la representatividad de la Cooperativa.

**CAPITULO IX: TESORERO, CONTADOR,
Y SECRETARIO**

ARTÍCULO 114°-. TESORERO:

La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año por medio de contratación laboral a término fijo, pudiendo ser removido o reelegido libremente y quien para ejercer el cargo deberá presentar fianza de manejo en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración y aprobación por el organismo de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 115°-. RESPONSABILIDADES DEL TESORERO:

Son responsabilidades del tesorero:

- a) Atender el movimiento de caudales, percibir todos los ingresos y efectuar los pagos que ordene el Gerente.
- b) Consignar en las cuentas bancarias los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que giren con cargo a dichas cuentas.
- c) Facilitar al Gerente, el Revisor Fiscal y demás personas o entidades autorizadas para ello, los arqueos a que haya lugar.
- d) Elaborar y legajar diariamente los comprobantes de caja y pasarles al Gerente y Contador, para lo de su cargo.
- e) Suministrar al Gerente y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los cuales se solicite para estructurar los asientos contables.
- f) Llevar al día los libros de caja y bancos.
- g) Custodiar los títulos valores y demás documentos de la Cooperativa.
- h) Abrir una cuenta bancaria conjuntamente con el Gerente para depositar los fondos y capital de la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- i) Pagar cada mes los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de los empleados de la Cooperativa. En caso contrario, será responsable en forma personal conjuntamente con el Gerente, por las consecuencias que puedan surgir por tal omisión.
- j) Todas aquellas funciones que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 116º-. CONTADOR:

La Cooperativa tendrá un Contador certificado por LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, nombrado por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año por medio de contratación laboral a término fijo con la posibilidad de ser removido o reelegido, siendo el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad.

ARTÍCULO 117º-. RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR:

Son responsabilidades del Contador:

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley y a las disposiciones de la autoridad competente.
- b) Clasificar los comprobantes de contabilidad y de otros documentos que los soporten.
- c) Llevar al día los libros principales y auxiliares de cuentas a fin de reflejar los informes en forma inmediata y la situación económica y financiera de la Cooperativa.
- d) Generar mensualmente el balance, para información del Gerente y el Consejo de Administración.
- e) Consultar toda modificación en la nomenclatura, codificación y procedimientos contables con el organismo que ejerza control y vigilancia.
- f) Facilitar y explicar a los asociados y a los órganos de dirección y control, según los reglamentos correspondientes, los libros y demás documentos que deban consultar.
- g) Elaborar, el término del ejercicio fiscal el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
- h) Las demás que sean necesarios implementar para el buen funcionamiento de las operaciones contables de la Cooperativa.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

CAPITULO X: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 118º-. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, y quienes cumplan funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Los administradores y quienes ejercen funciones de vigilancia, ni sus cónyuges o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de la Cooperativa.

ARTÍCULO 119º-. LIMITACIÓN DEL VOTO:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 120º-. INCOMPATIBILIDADES REGLAMENTARIAS:

Los reglamentos internos y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones dirigidas a mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 121º-. PROHIBICIÓN:

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser fiadores o codeudores de ninguna obligación de asociados para con la Cooperativa.

CAPITULO XI: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 122º-. CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a conciliación.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 123º-. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN:

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el conciliador en cada caso. Las proposiciones de los conciliadores no obligan a las partes de modo que si no hubiera lugar a un acuerdo, se hará constar en acta quedando en libertad los intereses de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, previo acuerdo de las partes en conflicto.

CAPITULO XII: FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 124º-. FUSIÓN:

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las fusionadas, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 125º-. INCORPORACIÓN:

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 126º-. ABSORCIÓN:

La Cooperativa, por decisión de la asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y asumiendo los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTÍCULO 127º-. INTEGRACIÓN:

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o cumplimiento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado.

CAPITULO XIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 128º-. DISOLUCIÓN:

La Cooperativa podrá disolverse en los siguientes casos:



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y los estatutos.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella proceso de liquidación obligatoria.
- f) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 129º-. LIQUIDACIÓN:

Aprobada la disolución por los asociados en Asamblea General, o decretada por la autoridad competente, se procederá a nombrar el liquidador o liquidadores, en número máximo de treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del nombramiento. Cualquiera que sea el origen de la decisión debe ser registrado en el organismo gubernamental, debe ser publicada en un medio de amplia circulación dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y por otros medios idóneos.

ARTÍCULO 130º-. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN:

En firme la liquidación, la Cooperativa no podrá continuar o iniciar actividades relativas a su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios a la liquidación. En este caso se debe adicionar a su denominación la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 131º-. CONVOCATORIA DE ASOCIADOS:

El liquidador deberá convocar a los asociados y acreedores cada dos (2) meses, para rendir informe detallado sobre el estado del proceso de la liquidación. No obstante, esta reunión podrá ser convocada por el 20% de los asociados inscritos al momento de la liquidación.



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 132º-. DEBERES DEL LIQUIDADOR:

Serán deberes del liquidador, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Levantar el inventario de los todos los bienes de la Cooperativa.
- c) Exigir rendición de cuentas a los administradores que no hubieren presentado finiquito de su gestión.
- d) Calificar y reconocer las acreencias de la Cooperativa con terceros.
- e) Cobrar los créditos a favor de la Cooperativa, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Rendir cuenta de su gestión a los asociados y a las autoridades competentes, y obtener su finiquito.
- g) Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 133º-. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR:

Los honorarios del liquidador serán fijados por la asamblea general, en el momento de su nombramiento. Cuando el liquidador sea nombrado por autoridad competente, se procederá conforme se determine en el acto de nombramiento.

ARTÍCULO 134º-. PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN:

En la liquidación se procederá de acuerdo con el siguiente orden de prioridades para cancelar las obligaciones pendientes de la Cooperativa:

- a) Los gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causado al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios
- e) Obligaciones con terceros
- f) Aportes sociales de los asociados

ARTÍCULO 135º-. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES:

Si surtido el proceso de cancelación de las obligaciones pendientes de la Cooperativa dentro de la liquidación, se estableciere la existencia de algún remanente, este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio idéntico al de la Cooperativa, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrada por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES, ESPECIALES Y REFORMAS ESTATUTARIAS



**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
“COOTRANSPETROLS.”
NIT: 900155843-**

ARTÍCULO 136º-. INTEGRACIÓN:

La Cooperativa podrá integrarse con organizaciones cooperativas de segundo grado de carácter regional o nacional, participar en instituciones auxiliares del cooperativismo o en otras organizaciones que cumplan actividades al fomento y al desarrollo cooperativo y que guarden relación con su objeto. Igualmente, podrá constituir organismos cooperativos especializados para el desarrollo de actividades sociales, culturales o económicas de interés comunitario. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones para decidir la integración Cooperativa.

ARTÍCULO 137º-. REFORMA DE ESTATUTOS:

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes y sometidas al trámite de aprobación definitiva por el organismo gubernamental o la autoridad competente para ello, cumpliendo los requisitos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 138º-. TRÁMITE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

Para el trámite de las reformas de estatutos, corresponderá al Consejo de Administración elaborar el proyecto respectivo, respondiendo a necesidades identificadas por iniciativa propia o de asociados. El proyecto deberá ser dado a conocer en documento anexo a la convocatoria respectiva, con el fin de propiciar el conocimiento previo de los asociados sobre los alcances de la reforma propuesta.

ARTÍCULO 139º-. INTEGRACIÓN NORMATIVA:

Las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos, se resolverán por el Consejo de Administración, con base en los principios cooperativos universalmente aceptados, en la legislación Cooperativa vigente, o el concepto de asesores legales.

ARTÍCULO 140º-. VIGENCIA:

Los presentes estatutos empezaran a regir desde el momento de su aprobación por las autoridades competentes.



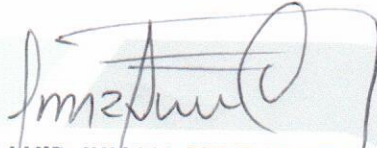
**COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS.
"COOTRANSPETROLS."
NIT: 900155843-**

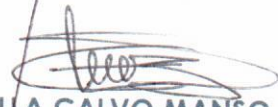
Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Los suscritos integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Aprobación del Acta de la asamblea general ordinaria de asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS "COOTRANSPETROLS", certificamos que el presente articulado corresponde a la reforma de Estatutos que consistió en REFORMAR LOS ARTICULOS 13,46,114,116 Y DE SUPRIMIR EL ARTICULO 47 de los ESTATUTOS, leída, analizada, y aprobada por los asociados asistentes a la asamblea general ordinaria de asociados llevada a cabo en el Municipio de Villagarzón a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2019.

Para constancia firman:

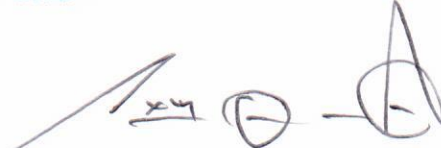

DIEGO MIGUEL DUSSAN SAAVEDRA
Presidente Asamblea


JAHIR JULIAN CRUZ MOTTA
Vicepresidente Asamblea.


LUZ STELLA CALVO MANZO
Secretaria de Asamblea

Comisión de revisión aprobación del acta


DAIRO FALBER ALARCON DIAZ


FAVIO ARVEY MUÑOZ BRAVO


HEDWIN CLEMENTE MARTINEZ ORTEGA

